



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

## Ordenanza Municipal

N° 027-2023-MPB/A

Chiquián, 29 de diciembre de 2023.

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 013-2023-MPB/SG, de fecha 29 de diciembre de 2023, El acta de Validación del Plan de Acción provincial de Seguridad Ciudadana, de fecha 27 de diciembre del 2023, el Informe N° 051-2023-COPROSEC-B/VSRV/ST, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitida por la Secretaria Técnica de COPROSEC, el Informe N° 248-2023-MPB-ALE-JCPE, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según la Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;**

Que, el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;** asimismo, el referido artículo constitucional establece que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que, su artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece en el numeral 3 que el Concejo Municipal es competente para **“Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”** y el numeral 8 le faculta a **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;** concordante con el artículo 40° de la mencionada Ley, que dispone en su primer párrafo: **“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;** las ordenanzas, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° inciso 4 de la Constitución, tiene rango de Ley;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: **“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”**, de igual modo el artículo 2° prescribe: **“Toda persona tiene derecho a la vida; a la inviolabilidad del domicilio; a reunirse pacíficamente sin armas; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la libertad y seguridad personal, entre otros derechos”;** en tal sentido, el estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos;

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

## ANCASH - PERÚ

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44° de los Deberes del Estado establece: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, establece un conjunto de Políticas de Estado con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, dentro de su séptima Política de Estado considera la “ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA” señalándose: “Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, indicándose además que con este objetivo el Estado: (...) f. desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana (...) h. promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana (...)”;

Que, con el propósito de desarrollar esta finalidad, el Gobierno promulgó la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la misma que creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 3°- A de la Ley N° 27933, modificado por el Decreto Legislativo 1454 del 15 de setiembre 2018, señala que el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley, estando entre sus funciones las siguientes: “Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema y de alcance nacional, regional o local”. “Aprobar lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad Ciudadana”. “Supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en seguridad ciudadana de las entidades que conforman el SINASEC”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN se aprobó la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana”, La cual tiene por finalidad mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica, en los territorios focalizados garantizar la adecuada formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana elaborados en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector Interior;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2023-IN-VSP-DGSC, se aprueba la Guía Metodológica para la formulación y aprobación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, Guía Metodológica para la formulación y aprobación de los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, y Guía Metodológica para la formulación y aprobación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. Asimismo, se establece el formato de Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, formato de Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana y formato de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana;

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

## ANCASH - PERÚ

Que, mediante Informe N° 051 – 2023 - COPROSEC-B/VSRV/ST, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Secretaria Técnico del COPROSEC – Bolognesi, remite proyecto de ordenanza para la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de la provincia de Bolognesi, periodo 2024-2027, señalado que el plan, cuenta con todos los procesos técnicos, administrativos pertinentes, así mismo refiere esta ya ha sido validada por parte del COPROSEC - Bolognesi, en sesión del Comité provincial, de fecha 27 de diciembre de 2023;

Que, a través del Informe N° 248-2023-MPB-ALE-JCPE, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, opina que se derive a sesión de Concejo Municipal para su aprobación y posterior emisión de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) 2024-2027 de la Provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, propuesto y validado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Bolognesi – COPROSEC-Bolognesi, en base a la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 013-2023-MPB/SG, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Pleno del Concejo Municipal, con VOTO UNÁNIME, acordaron **APROBAR**, la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPB/A, que **APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI, PERIODO 2024-2027**;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “1) Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. 2) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. 3) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, estando a los considerandos de hecho y de derecho glosados precedentemente, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI, PERIODO 2024-2027.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el “PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027, DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, PROPUESTO y VALIDADO, por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la provincia de Bolognesi – COPROSEC - Bolognesi, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Secretaria técnica de seguridad ciudadana y las oficinas

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

competentes, adoptar las medidas necesarias para la IMPLEMENTACIÓN del "PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD 2024-2027, De LA PROVINCIA DE BOLOGNESI,

DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", debiendo informar a la Dirección Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y trimestralmente a los miembros del COPROSEC y Concejo Municipal, sobre los avances de la implementación.

**ARTÍCULO TERCERO: LA PRESENTE** Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO**, cualquier documento que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que a través de Secretaría General se proceda a la notificación de la presente Ordenanza Municipal a la Secretaría Técnica del COPROSEC, así como la publicación de la misma conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI  
REGION ANCASH  
  
Robert Marquez Quispe  
DNI N° 46164620  
ALCALDE

